



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230018300

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II P.H** y a cargo de **RAFAEL EDUARDO ROJAS**, identificada con C.C N. 6.753.231, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$66.800), correspondientes a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2020.

2.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$760.100), correspondientes a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a abril y junio a diciembre de 2021, a razón de \$69.100 cada cuota.

3.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$761.000), correspondientes a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a octubre de 2022, a razón de \$76.100 cada cuota.

4.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$152.200), correspondientes a 2 cuotas de inasistencia de asamblea del mes de junio y octubre de 2022, a razón de \$ 76.100 cada una.

5.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondientes a la cuota extraordinaria de impermeabilización del mes de mayo de 2021.

6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 3 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230018300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 18, el Despacho **DECRETA:**

1-. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) RAFAEL EDUARDO ROJAS, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$2.835.000. Oficiese.

2-. El EMBARGO de los bienes o derechos fiduciarios que el demandado (a) RAFAEL EDUARDO ROJAS, haya constituido o llegue a constituir en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$2.835.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 048 de fecha 3 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA